

Código de Ética del Auditor Gubernamental

I. **Presentación**

El Sistema Nacional de Control, en virtud del Art. 82° de nuestra Constitución Política, tiene asignada la sagrada misión de cautelar la buena administración de los recursos del Estado. Para el cumplimiento de este mandato constitucional, el Sistema ejerce la auditoría gubernamental, que consideramos debe sustentarse en un conjunto de valores y principios, que implica la evaluación de los hechos rodeados de precisión e imparcialidad, demandando del auditor, tanto cualidades como calificaciones profesionales y personales especiales, que permitan honrar la credibilidad y confianza ciudadana sobre su desempeño y los resultados de su labor.

Somos conscientes que los auditores gubernamentales, en la actual coyuntura, estamos rodeados de un entorno dinámico, que caracteriza a nuestra Administración Pública, en cuyo contexto resulta particularmente necesario contar con referentes visibles y continuados que permitan orientar nuestras conductas, a la vez que apreciar y demostrar lo positivo de nuestro desempeño, a fin de honrar, la credibilidad y confianza pública sobre nuestra función.

Ello por cuanto consideramos que en la función pública, no resulta suficientemente meritorio un buen cumplimiento de las funciones confiadas por la sociedad, si no se encuentra sustentado en la observancia de sólidos principios éticos, que respondan a la confianza depositada en el funcionario público, reafirmando la vigencia de los postulados provenientes de nuestra milenaria tradición andina, como son “ama sua, ama quella, ama llulla”* que constituyen guías de conducta.

Dentro de este contexto, resulta adecuado adoptar un conjunto específico de normas mínimas que constituyan las guías de orientación para que el auditor las examine, aprecie y aplique, en cualquier circunstancia, que se encuentren en sus actuaciones concretas durante el ejercicio de su cometido, sin excluir las normas de conducta señaladas en los diversos Colegios Profesionales al cual se pertenezca.

Motivados por nuestro afán de coadyuvar con la mejora en la gestión pública, presentamos el Código de Ética del Auditor Gubernamental, que contiene exigencias éticas cuya forma y espíritu deben ser tomadas en cuenta permanentemente por todos los que desempeñamos la auditoría gubernamental; quienes no sólo debemos reflexionar privadamente

acerca de su cumplimiento y de, si nuestras actitudes cotidianas resultan compatibles con ellos, sino también si nuestros actos u omisiones motivan a que otros racionalmente puedan cuestionar tal performance ética, maximé si, a la sociedad, le asiste el derecho en demandar que la conducta y servicio de los integrantes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –EFS- sean irreprochables éticamente, no susciten sospecha y sean digna de su respeto y confianza.

II. **Antecedentes**

- La necesidad de la formulación del Código de Ética del Auditor Gubernamental, como una herramienta de orientación para el auditor, obedece a una de las recomendaciones derivadas de la encuesta sobre el clima ético de la Contraloría General, efectuada por esta Secretaría Técnica a todas las Unidades Orgánicas de nuestra institución.

- Concordantemente, el Postulado 6 del Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU -, aprobado por Resolución de Contraloría N° 152-98-CG, refiere la necesidad del establecimiento y mantenimiento de un Código de Ética para el auditor gubernamental, a ser promovido por el Organismo Superior de Control.
- En la elaboración del presente Código, se contó con los aportes de las diversas Unidades Orgánicas de la Contraloría General, los cuales se han implementado en el proyecto, además de haber considerado como referencia principalmente el “ Código de Ética de la INTOSAI para los auditores del Sector Público”, “ El Reglamento de Ética Profesional de los funcionarios de la Contraloría Gubernamental y de los Auditores Gubernamentales de Nicaragua”, “ El Código de Ética del Auditor Gubernamental de República Dominicana” y, el “ Código de Ética del Sistema de Control Gubernamental de Bolivia”.

III. Objetivos

Los objetivos del presente Código son:

- Brindar referentes valorativos visibles que permitan orientar la conducta del auditor gubernamental, así como apreciar y demostrar lo positivo de su desempeño, a fin de honrar la credibilidad y confianza que ha depositado la sociedad en su desempeño.
- Estimular entre los auditores gubernamentales conductas éticas con la función que realizan.
- Reunir un conjunto de normas mínimas, concordantes con los principios y criterios que regulan el ejercicio del control gubernamental, que constituyan las guías de orientación para que el auditor las examine, aprecie y refiera en sus actuaciones concretas durante el desempeño de sus labores.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 077-99-CG

Lima, 07.JUL.1999

VISTOS: la Hoja de Recomendación N° 006 -99-CG/STE, formulada por la Secretaría Técnico-Jurídica y de Ética de este Organismo Superior de Control;

CONSIDERANDO:

Que, el ejercicio de la auditoría gubernamental, encomendada por mandato constitucional al Sistema Nacional de Control, se debe sustentar en un conjunto de valores y principios, que implica la evaluación de los hechos rodeados de precisión e imparcialidad, demandando del auditor, tanto cualidades como calificaciones profesionales y personales especiales, que permitan honrar la credibilidad y confianza ciudadana sobre su desempeño y los resultados de su labor;

Que, la sociedad, tiene el derecho en demandar que la conducta y servicio de los integrantes de los Órganos integrantes del Sistema Nacional de Control sean irreprochables éticamente, no susciten sospecha y sean digna de su respeto y confianza;

Que, para efectos del control gubernamental, no resulta suficientemente meritorio un adecuado cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la administración estatal, sino se encuentra sustentado en la observancia de sólidos principios éticos, atendiendo al postulado 6 previsto en el Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU -, aprobado por Resolución de Contraloría N° 152-98-CG, que refiere la necesidad del establecimiento y mantenimiento de un Código de Ética para el auditor gubernamental, a ser promovido por el Organismo Superior de Control;

Que, dentro de este contexto, resulta necesario reunir con carácter vinculante, un conjunto de normas mínimas, concordantes con los principios y criterios que regulan el ejercicio del control gubernamental, que constituyan las guías de orientación para que el auditor las examine, aprecie y refiera en sus actuaciones concretas durante el desempeño de sus labores, las cuales deben ser observadas permanentemente por todos los que ejercen la auditoría gubernamental;

De conformidad con lo establecido en el postulado 6, previsto en el Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU -, aprobado por Resolución de Contraloría N° 152-98-CG, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 24° inciso c), de la Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Código de Etica del Auditor Gubernamental del Perú, adjunto al presente, que reúne el conjunto de principios, criterios y valores mínimos que orientan el desempeño individual del auditor gubernamental, en su actividad interna del Sistema, en las funciones de auditoría y en su tratamiento a las áreas y personas sobre las cuales recaen sus labores, con el objeto que mediante su observancia, los auditores desempeñen sus actividades funcionales.

ARTICULO SEGUNDO.- El Código de Ética del Auditor Gubernamental del Perú, es vinculante para todo el personal de la Contraloría General de la República que intervenga en la labor de auditoría, de los Organos de Auditoría Interna de las entidades comprendidas en el ámbito (cualesquiera sea su denominación) y para el personal de las Sociedades de Auditoría designadas o contratadas para realizar trabajos en las entidades publicas.

ARTICULO TERCERO.- Por la naturaleza e intencionalidad del presente Código, forma parte esencial del conjunto de normas exigibles en la evaluación del desempeño

del auditor dentro del Sistema, siendo sus resultados considerados para los procesos que corresponden a su interior.

ARTICULO CUARTO.- La jefatura de los Organos de Auditoría designada conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Control, prestará juramento de honrar y cumplir a este Código de Etica, ante el Contralor General de la República, o a quien éste delegue, en ceremonia especial que programará periódicamente el Organismo Superior de Control.

ARTICULO QUINTO.- La Escuela Nacional de Control queda encargada de la difusión del presente Código y la capacitación del personal del Sistema en él, en coordinación con la Secretaría de Etica.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CODIGO DE ETICA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

PREAMBULO

La Contraloría General de la República, es consciente de que los auditores gubernamentales estamos rodeados de un entorno dinámico, que caracteriza a nuestra Administración Pública, por lo que resulta necesario contar con referentes visibles y continuados que permitan orientar nuestras conductas, a la vez que apreciar y demostrar lo positivo de nuestro desempeño, a fin de honrar, la credibilidad y confianza pública sobre nuestro desempeño;

Que, el Sistema Nacional de Control, considera que en la función pública, no resulta suficientemente meritorio un buen cumplimiento de las funciones confiadas por la sociedad, si no se encuentra sustentado en la observancia de sólidos principios éticos;

Que, como receptores de la milenaria tradición andina, debemos asumir la actualidad de su norma “ama sua, ama quella, ama llulla”* como guía de conducta;

Que, dentro de este contexto, resulta adecuado adoptar con carácter vinculante un conjunto específico de normas mínimas que constituyan las guías de orientación para que el auditor las examine, aprecie y aplique, en cualquier circunstancia, que se encuentren en sus actuaciones concretas durante el ejercicio de su cometido, sin excluir las normas de conducta señaladas en los diversos Colegios Profesionales al cual se pertenezca;

Por ello, a continuación reunimos las exigencias éticas cuya forma y espíritu deben ser tomadas en cuenta permanentemente por todos los que desempeñamos la auditoría gubernamental; quienes no sólo debemos reflexionar privadamente acerca de su cumplimiento y de, si nuestras actitudes cotidianas resultan compatibles con ellos, sino también si nuestros actos u omisiones motivan a que otros racionalmente puedan cuestionar tal performance ética.

- “no seas ladrón, no seas flojo, no seas mentiroso”.

I. Aptitud de Servicio

Siendo consecuentes con nuestra elección individual de laborar en el Sistema Nacional de Control asumimos la aptitud permanente para desempeñar las actividades que se nos encomienden o disponer, con sostenida iniciativa y diligencia, la realización de aquéllas que correspondan conforme a las disposiciones vigentes, involucrándonos activamente en su cometido.

La vocación de servicio se muestra en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas, en la disposición para dar esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, en tener receptividad para atender y solucionar las peticiones, denuncias o quejas de los ciudadanos.

Concordancias:

Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), aprobado por R.C. N° 162-95-CG, 1.30: Cuidado y Esmero Profesional

Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), aprobado por R.C N° 152-98-CG, 065: Responsabilidad de los Auditores Gubernamentales, numerales 05, 16 al 18.}

II. Calidad de Servicio

Propender a que nuestras acciones produzcan mejoras continuas en nuestras instituciones y contribuyan al logro de la excelencia en el servicio público, por medio de nuestras recomendaciones y de la información confiable, útil; oportuna y con valor agregado que reportamos.

Para dicho fin, somos conscientes de:

- a) La necesidad de mantener el entrenamiento continuo;
- b) Ser receptivos a las observaciones y sugerencias que para el mejoramiento de nuestro desempeño nos sean formulados por los compañeros y superiores, así como con las medidas de control de calidad del Sistema Nacional de Control;
- c) La necesidad de agotar todos los medios necesarios para cumplir nuestras responsabilidades, así como para alcanzar las metas, objetivos y la expectativa técnica perseguida por nuestra acción.

Concordancias:

*Ley del Sistema Nacional de Control, aprobado por D.L. N° 26162, Art. 13° literal d).
NAGU 1.10: Entrenamiento técnico y capacidad profesional, 1.60: Control de Calidad
MAGU 020. Postulados Básicos de la Auditoría Gubernamental: Postulado 4: La auditoría gubernamental se dirige a la mejora de las operaciones de las entidades, Postulado 9: Perfeccionamiento de los métodos y técnicas de auditoría, 060. Criterios Básicos: Criterio 2: Entrenamiento continuo, 065: Responsabilidad de los Auditores Gubernamentales, numerales 06 al 10, 070: Control de Calidad de la Auditoría.*

III. Compromiso con el País

Nuestras acciones se encuentran orientadas al bienestar del país, y a propiciar el desarrollo de una Administración Pública al servicio de la sociedad, para lo cual estamos comprometidos con los intereses permanentes de nuestras instituciones, con la salvaguarda del patrimonio público y con el respeto estricto al ordenamiento jurídico y demás deberes del Estado, subordinando a ellos, los intereses individuales.

Concordancias:

*Constitución Política del Perú, Art. 82 °.
D.L. N° 26162, Arts. 5°, 16° literal a).
MAGU, 020. Postulados Básicos de la Auditoría Gubernamental: Postulado 4: La auditoría gubernamental se dirige a la mejora de las operaciones de las entidades.*

IV. Cordialidad

Durante todo proceso de auditoría, las tareas se desempeñan teniendo en cuenta los derechos y la dignidad de los auditados, la necesaria eficiencia y eficacia en la administración de recursos, así como la continuidad del servicio de las áreas examinadas; por lo que observamos las reglas de buena conducta con los funcionarios públicos sin poner en riesgo nuestra independencia y probidad, y evitamos cualquier exceso de atribuciones que cree un clima inadecuado para nuestra labor.

Concordancias:

MAGU, 060. Criterios Básicos: Criterio 3: Conducta funcional del auditor, Criterio 14: Tono Constructivo en la Auditoría, Guía del Auditado, 300: Derechos y Obligaciones del Auditado.

V. Cuidado y Esmero Profesional

Los auditores permanentemente somos cuidadosos en emplear correctamente el juicio profesional para determinar y elegir cada una de las decisiones propias de nuestra actividad, así como para premunirnos de todos aquellos elementos y criterios imprescindibles para poder decidir nuestros cursos de acción.

Concordancias:

NAGU 1.30: Cuidado y Esmero Profesional.

MAGU 065: Responsabilidad de los Auditores Gubernamentales, numerales 05, 16, 17 y 18.

VI. Independencia, Objetividad e Imparcialidad

Los auditores reconocemos la independencia como un factor esencial para un mejor desempeño, por lo que nuestras decisiones y actuaciones siempre se orientan a aumentar los niveles de independencia y no a disminuirla

Al desempeñar nuestras tareas nos encontramos guiados por la exactitud, rectitud e imparcialidad, como garantías mínimas de objetividad, por lo que damos un tratamiento igualitario a todos los auditados, analizamos los hechos alejados de cualesquier predisposición o preferencia acerca de las personas o entidades y anteponiendo los criterios técnicos y la evidencia a cualesquier otra circunstancia.

Nos encontramos permanentemente atentos a proteger nuestra independencia; evitando cualesquier situación o relación personal que pueda implicar un riesgo de corrupción, suscitar dudas acerca de la independencia requerida, o incurrir en interés personal en conflicto con las tareas que nos han sido confiadas. Del mismo modo, estamos prestos a declinar cortés, pero firmemente, cualesquier intento de influencia que pretendiera ejercerse sobre nuestras acciones, por más sutil que sea.

Concordancias:

D.L. N° 26162, Arts. 13°, literal i) y 14° literal g).

NAGU 1.20: Independencia.

MAGU 020. Postulados Básicos de la Auditoría Gubernamental: Postulado 5: Juicio imparcial de los auditores, Postulado 6: El ejercicio de la auditoría gubernamental impone obligaciones profesionales a los auditores, 060. Criterios Básicos: Criterio 13: Calidad de los informes de auditoría, 065. Responsabilidad de los Auditores Gubernamentales, numerales 05, 11 al 15 y, 22 al 24.

R.C. N° 045-99-CG: Declaración Jurada de Desempeño e Independencia para el ejercicio de la Auditoría Gubernamental.

D.S. N° 023-99-PCM: Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y servidores del Estado, Art, 4°.

VII. Probidad Administrativa

En lo personal, mantenemos una conducta intachable, en nuestras decisiones, al administrar los bienes y recursos públicos, con entrega leal y honesta al desempeño de nuestras tareas, siendo conscientes y respetando por tanto, las limitaciones, restricciones y abstenciones que ellas nos exigen. Reconocemos que nuestra conducta debe ser irreprochable en todo momento, procurando adoptar siempre el

comportamiento que quisiéramos siguiera cualesquier funcionario público ejemplar; ya que aún una pequeña deficiencia perjudica la imagen de integridad y calidad de la labor de quienes ejercen la auditoría gubernamental y del Sistema Nacional de Control.

A través, de nuestro ejercicio funcional, colaboramos con la probidad pública, comunicando aquellos hechos que denotan irregularidades o fraudes de modo oportuno y con el mayor sustento posible, para permitir su comprensión exacta y esclarecimiento por la instancia que corresponda.

Concordancias:

MAGU 020: Postulados Básicos de la Auditoría Gubernamental: Postulado 5: Juicio Imparcial de los Auditores, 060. Criterios Básicos: Criterio 3: Conducta Funcional del Auditor Gubernamental.

D.S. N° 023-99-PCM: Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y servidores del Estado, Art, 1°.

VIII. Reserva o Confidencialidad

Quienes asumimos las actividades inherentes a la auditoría gubernamental, aún luego de concluir éstas, tenemos la obligación personalísima de guardar reserva respecto a sus programas, procesos y resultados, así como sobre la información privilegiada, de la cual tomáramos conocimiento con motivo de este ejercicio, estando impedido de utilizarlas, revelarlas o transmitir las a terceros de cualquier modo, salvo a efectos de cumplir con nuestras responsabilidades legales.

Concordancias:

D.L. N° 26162, Art. 14, literal d).

NAGU 1.40: Confidencialidad.

MAGU 060: Criterios Básicos: Criterio 17: Transparencia de los Informes de Auditoría, Criterio 18: Acceso de personas a documentos sustentatorios de la auditoría, 065: Responsabilidad de los auditores gubernamentales, numerales 05, 19 y 20.

D.S. N° 023-99-PCM: Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y servidores del Estado, Art. 5°.

IX. Tecnicismo

Actuamos en todo momento de manera profesional, aplicando los estándares profesionales internacionales, las normas de auditoría gubernamental, la capacidad profesional y la madurez de criterio que nos demanda la trascendente labor del control gubernamental; y formulamos nuestras opiniones objetivamente con prescindencia de cualesquier incidencia o efecto que su ejecución o sus resultados puedan derivar para el poder público o grupos interesados.

Concordancias:

D.L. N° 26162, Art. 13°, literal d).

NAGU 1.10: Entrenamiento y Capacidad Profesional, 1.30: Cuidado y Esmero Profesional, 1.60: Control de Calidad.

MAGU 020: Postulados Básicos de la Auditoría Gubernamental: Postulado 5: Juicio Imparcial de los Auditores, 060: Criterios Básicos: Criterio 13: Calidad de los informes de auditoría, 065: Responsabilidad de los Auditores Gubernamentales, numerales 05 y 07, 070: Control de Calidad de la Auditoría.

X. Vocación por la Verdad y la Transparencia

En todas nuestras actividades transmitimos, con la convicción que nos otorga la seguridad en la corrección de nuestra labor, los resultados veraces y opiniones ciertas que hayan sido reveladas y evidenciadas, sin ocultamientos, ni ambigüedades.

Para tal efecto asumimos una conducta transparente durante nuestro ejercicio funcional, que implica particularmente:

- a) Generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable y verificable para la toma de decisiones.
- b) Brindar información sobre nuestras operaciones a quienes se encuentran facultados para apreciarlas o evaluarlas, así como permitir y preservar su acceso.
- c) Manifestar con claridad e integridad las recomendaciones, y las opiniones que nos competen.
- d) Presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas que nos competen conforme a ley.

Concordancias:

NAGU 1.30: Cuidado y Esmero Profesional .

MAGU 060: Criterios Básicos: Criterio 17: Transparencia de los Informes de Auditoría.

R.C N° 110-96-CG:Presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores de la Contraloría General.

Ley N° 24801: Declaración Jurada de Bienes y Rentas de personas que laboran para el Estado.

D.S. N° 138-88-PCM: Norma Obligación de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas por autoridades, funcionarios y servidores del Sector Público.

DECLARACIÓN FINAL

Los auditores gubernamentales, declaramos que como ciudadanos respaldamos el cumplimiento de este Código de Ética, con una vida privada moralmente íntegra y decorosa, y que valoramos el servicio a la sociedad, por medio de la auditoría, como una forma trascendente de realización personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- A los efectos de este Código, la voz “auditor gubernamental” comprende a todos aquellos que ejercen las labores de control posterior y de auditoría en el ámbito del Sistema Nacional de Control, independientemente de su profesión, nivel jerárquico o denominación del cargo.

SEGUNDA.- El ejercicio de las actividades propias del auditor gubernamental exige la combinación óptima de estos principios, debiendo en caso de duda dar prioridad a los de probidad administrativa y de vocación por la verdad.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

1. ¿ Qué es la Etica?

La Etica está constituida por valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es “correcto”, lo cual puede ir mas allá de lo que es “legal”.

2. ¿ Qué es un Código de Ética ?

Es un documento que reúne el conjunto de exigencias éticas mínimas que un grupo de personas debe observar en su comportamiento personal, en sus relaciones con los demás.

Contemporáneamente existe el consenso necesario en que quienes desempeñan la función pública deben sujetar sus acciones funcionales no solo a criterios de eficiencia o legalidad, sino adicionalmente al de corrección ética, para honrar satisfactoriamente la confianza y credibilidad ciudadana sobre nuestra gestión.

3. ¿ Qué es el Código de Ética para el Auditor Gubernamental ?

Es el documento oficial para el Sistema Nacional de Control, que congrega el conjunto de principios criterios y valores mínimos que debe satisfacer individualmente el auditor gubernamental durante el desempeño de sus actividades funcionales : a) En su actividad interna dentro del Sistema; b) En las funciones de Auditoría; y, c) En su tratamiento de las áreas y personas sobre las cuales recaen sus labores.

4. ¿ Por qué es necesario un Código de Ética para el Auditor Gubernamental?

La aprobación del Código de Ética para el Auditor Gubernamental cumple las siguientes finalidades :

- a) Para impartir a los auditores una regulación valorativa uniforme, a fin que les permita orientar permanentemente sus conductas dentro de lo debido, y ser conscientes de las expectativas que el Sistema, y la sociedad tienen respecto a sus actividades.
- b) Por la necesidad de estimular entre los auditores su eficiencia y sus virtudes mediante la descripción de conductas éticas específicas para la función que realizan.
- c) Para brindar a la ciudadanía referentes tangibles a fin que puedan valorar la conducta de los auditores gubernamentales.
- d) Para promover el compromiso activo del auditor gubernamental a favor de la superación de su ambiente ético, desalentando cualquier riesgo de autojustificación, apatía o conformidad con el entorno ordinario.

5. ¿ Qué contiene este Código de Ética ?

Contiene las exigencias éticas que se imponen al auditor gubernamental, y la descripción de cómo deben conducirse en todo momento. Las exigencias son :

1. Aptitud de Servicio.
2. Calidad de Servicio.
3. Compromiso con el país.
4. Cordialidad.
5. Cuidado y esmero profesional.
6. Independencia, objetividad e imparcialidad.
7. Probidad Administrativa.
8. Reserva o confidencialidad.
9. Tecnicismo.
10. Vocación por la verdad y Transparencia.

6. ¿ Qué valor jurídico tiene este Código de Ética ?

Las normas del Código de Ética poseen las características de las normas jurídicas aprobadas mediante Resolución de Contralor y como tal su cumplimiento es plenamente exigible y vinculante para quienes se encuentran sujetos a él. Por lo mismo, sus normas ingresan al estatuto de deberes funcionales del servidor, conforman los preceptos contemplados en la evaluación del desempeño que se apliquen y, su inobservancia, origina las sanciones respectivas.

7. ¿ El Código de Ética del Auditor sustituye a los Códigos de Ética de los Colegios profesionales respectivos a los que pertenecen ?

Como el propio Preámbulo del Código establece, su aplicación guarda correspondencia con la función de auditoría gubernamental que se asume, siendo independiente de la profesión personal de quienes la desempeñan. Por ello, no excluye a los Códigos de Ética profesionales que rigen.

8. ¿ Por qué su redacción no es impositiva como las demás normas que fijan deberes a los funcionarios públicos?

El presente Código se propone tener un efecto pedagógico y omnicomprensivo (incluso para quienes lo emiten), en consecuencia su redacción se orienta a generar adhesiones con convicción más que sujeciones, y no intenta mostrar una perspectiva de obligatoriedad puramente, sino fundamentalmente un cariz orientador y de apertura.

9. ¿ Qué sucede si se incumple algún precepto del Código de Ética ?

La norma consagra una serie de exigencias éticas, jurídicamente perfectas, en cuya virtud su incumplimiento está asegurado por los mecanismos sancionatorios propios del Sistema.

Si se trata de funcionarios o servidores de la Contraloría, el grado de cumplimiento se analizará al interior de la entidad bajo los preceptos del régimen laboral.

Tratándose de funcionarios o servidores de un Organismo de Auditoría Interna, el grado de cumplimiento será apreciado por la Contraloría y, de ser el caso, podrá recomendarse el apartamiento de la función de auditoría por no reunir la suficiencia técnica necesaria y/o la sanción administrativa a que hubiere lugar.

Si se trata de un servidor de una Sociedad de Auditoría, al incorporarse a sus deberes funcionales, cualquier incumplimiento derivará en uno contractual, sancionable de igual modo.

10. ¿ Quienes están obligados a cumplir el Código de Ética?

El Código de Ética del Auditor Gubernamental del Perú es vinculante para :

- Todo el personal de la Contraloría General de la República que participe en la labor de auditoría.
- Personal de los Organos de Auditoría Interna de las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema (cualquiera sea su denominación).
- Personal de las Sociedades de Auditoría designadas (por la Contraloría, vía concurso) o contratadas (por la entidad o por la Contraloría, vía tercerización) para realizar trabajos en las entidades.

Para dicho efecto, se considera como auditor gubernamental a todos aquellos que ejercen labores de control posterior y de auditoría en el ámbito del Sistema, independientemente de su profesión, nivel jerárquico o denominación del cargo.

11. ¿ Qué debe hacer el auditor gubernamental con el Código de Ética?

El auditor gubernamental debe estudiar permanentemente su contenido y tenerlo como elemento de consulta y reflexión – como guías prácticas- para desarrollar cualesquier tarea funcional, reflexionando acerca de su cumplimiento y cuidando que sus actitudes no sólo sean irreprochables éticamente, sino también si ellas pudieran motivar a que otros racionalmente cuestionen la performance ética.

12. ¿ Todos los principios del Código tienen el mismo nivel?

Los principios éticos se han presentado en orden alfabético, de lo cual no puede derivarse una preeminencia de uno sobre otro. Lo que si se ha previsto es que si frente a determinada situación que suscitase dudas acerca de la actuación a adoptar, debe darse preferencia a aquella que sea conforme a los principios de Vocación por la Verdad y de Probidad Administrativa.

13. ¿ Qué significado tiene el juramento de cumplimiento que deben realizar los jefes de OAI?

Es un mecanismo necesario para manifestar públicamente la adhesión voluntaria de tales funcionarios a las reglas éticas del Sistema, a la vez que opera como una ceremonia formal de reconocimiento de la Contraloría General de la República a quienes acceden regularmente a dicho cargo. Por esta última característica, es menester tener la previsión de permitir el acceso a la juramentación sólo a aquellos que hubieren obtenido la nominación cumpliendo los requisitos del Sistema.

14. ¿ Quienes son competentes para evaluar si los auditores cumplen las exigencias del Código de Ética del Auditor Gubernamental?

Tratándose de una exigencia ética propia del Sistema , la evaluación de su cumplimiento corresponde exclusivamente al mismo, a través de la Contraloría General, y no a la Administración activa de las entidades bajo el ámbito.

ANEXO**Declaración Jurada de Desempeño e Independencia
Para el Ejercicio de la Auditoría Gubernamental*****Resolución de Contraloría N° 045-99-CG***

Lima; 15.ABR.99

Vistos, la Hoja de Recomendación N° 004-99-CG/STE de 14.ABR.99 de la Secretaría Técnica Jurídica y de Ética;

CONSIDERANDO:

Que, la auditoría gubernamental constituye una actividad profesional, sistemática, técnica, objetiva e imparcial, respecto de la evaluación de la gestión pública, cuyo ejercicio demanda exigencias personales a quienes la desempeñan;

Que, en tal sentido las Normas de Auditoría Gubernamental establecen cualidades y calificaciones del auditor para el desempeño de sus funciones, entre las que destaca la NAGU N° 1.20, sobre independencia de criterio respecto de la entidad examinada, que asigna el deber de mantenerse libre de cualquier situación que pudiera señalarse como incompatible con su integridad y objetividad;

Que, en el cumplimiento de tal cualidad, el auditor debe considerar no solamente si es independiente y si sus actitudes y actividades le permiten proceder de acuerdo a ello, sino también si existe motivo que pudiera dar lugar a que otros puedan cuestionar su independencia;

Que, a fin de afirmar la transparencia de la actuación funcional del auditor gubernamental, resulta necesario establecer mecanismos que permitan coadyuvar con su debida calificación en cada labor de auditoría,

así como establecer los procedimientos de información y evaluación pertinente, en caso de presentarse incompatibilidades durante el ejercicio funcional;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24° y 29° de la Ley del Sistema nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162 y R.C. N° 162-95-CG, Normas de Auditoría Gubernamental;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer la presentación de una Declaración Jurada de Desempeño e Independencia de criterio, por parte del auditor de la Contraloría General, antes de iniciar una acción de control, sujeta a la presunción de veracidad, sobre la información consignada y la sujeción a los procedimientos establecidos ante incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el formulario oficial a ser empleado en la Declaración Jurada de Independencia de Criterio del personal de auditoría gubernamental, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Auditoría Central y a sus respectivas Areas operativas la cautela en la presentación oportuna y adecuada de las declaraciones juradas.

ARTICULO CUARTO: Encargar a Recursos Humanos incorporar las Declaraciones Juradas en los respectivos legajos personales de los auditores.

Regístrese y Publíquese

VICTOR ENRIQUE CASO LAY
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

DECLARACION JURADA DE DESEMPEÑO E INDEPENDENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Las Normas de Auditoría Gubernamental asignan al auditor el deber de adoptar una actitud de *independencia de criterio* respecto de la entidad examinada, a fin de cumplir su labor, en términos de calidad, objetividad, eficiencia y credibilidad; por lo que resulta necesario asegurar el ejercicio de sus funciones en forma transparente, libre de conflictos de intereses, prohibiciones, impedimentos, o situaciones que pudieran dar motivo a que otros cuestionen su independencia y la calidad de su trabajo.

En tal sentido, la presente declaración jurada pretende servir de instrumento afirmativo de la transparencia con que debe actuar, previniendo de esta forma perjudicar la imagen de nuestros auditores, y de la Contraloría General a la cual representamos, así como la calidad y validez de nuestra labor.

I. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos :

Código Personal :

Cargo que desempeña
 Supervisor de Comisión Auditor Encargado Personal de Auditoría

II. DATOS DE LA AUDITORIA

Entidad a Auditar :

Alcance de la Auditoría :

III. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL Y PERSONAL.

Deberes Funcionales.

Para el ejercicio de la presente auditoría declaro conocer y sujetarme a los deberes funcionales que imponen las normas del Sistema Nacional de Control para el personal auditor, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Conocimiento y aplicación de las normas de auditoría (Ley del Sistema Nacional de Control, normas de auditoría gubernamental y directivas emitidas por la Contraloría General).
- Conocimiento de los mecanismos de funcionamiento de los sistemas de administración financiera gubernamental, leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

- Sujeción a las normas de conducta para el desarrollo de las funciones de la Contraloría General aprobadas por R. C. N° 076-96-CG y de ética profesional señaladas por mi Colegio Profesional.

Exigencias al Personal Auditor (NAGU N° 1 Normas Generales)

Para el ejercicio de la presente auditoría declaro someterme a la calificación exigida al auditor por las normas de auditoría gubernamental, dando relevancia a las siguientes:

- Independencia de criterio respecto de la entidad auditada, que me permita formular juicios fundados en elementos objetivos de los aspectos examinados, lo que implica además, mantenerme libre de cualquier situación que pudiera señalarse como incompatible con mi integridad y objetividad. (NAGU 1.20)
- Cuidado y esmero profesional, a efecto de cumplir con las normas de auditoría durante la ejecución de su trabajo y en la elaboración de los Informes de auditoría y exámenes especiales.(NAGU 1.30)
- Mantener absoluta reserva respecto al proceso y los resultados de auditoría, no revelando hechos, datos y situaciones derivadas de esta labor, o que cause daño a la entidad, a su personal o al Sistema, aún después de cesar en mis funciones en la Institución. (NAGU 1.40)

Incompatibilidades, y/o prohibiciones para el ejercicio de la auditoría encomendada.

Por la presente declaro que, para el ejercicio de la presente auditoría me encuentro exento de incompatibilidad y/o prohibición personal o funcional que impida mi desempeño laboral independiente, conforme a las exigencias previstas para el auditor en las normas del Sistema Nacional de Control, dejando constancia de las siguientes situaciones:

- No haber laborado, bajo cualquier forma o modalidad contractual, por lo menos dos años antes en la entidad a auditar, en las áreas materias del objetivo del examen, y/o participado o intervenido directa o indirectamente en aspectos objeto de la auditoría.
- Encontrarme libre de prejuicios acerca de los funcionarios y servidores auditados, intereses personales, de ideas preconcebidas, influencias o presiones de terceros respecto de la entidad a auditar; tales como, mal concepto de la actuación funcional o personal de los funcionarios y/o servidores auditados, haber recibido ofrecimiento de empleo o negocio en la entidad o con sus funcionarios, etc.
- Encontrarme libre de conflicto de intereses manifiestos con el personal de la entidad auditada, derivada de:

Relaciones de parentesco. (Ejm. Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los directivos o personal de la entidad auditada u otras personas vinculadas a ésta).

Relaciones personales. (Ejm. relaciones con directivos o personal de la entidad auditada, u otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ésta)

Relaciones financieras. (Ejm. Relaciones comerciales antiguas, presentes o proyectadas con directivos o personal de la entidad auditada u otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ésta)

- Reconozco encontrarme impedido de incurrir en las siguientes acciones:

Desempeñar, directa o indirectamente, simultánea o subsecuentemente, aún en forma ocasional, labores de control, asesoría, consultoría, capacitación en la entidad auditada.

Intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración sobre materias de competencia de los funcionarios y servidores de la entidad auditada.

Recibir beneficios en cualquier forma, directa o indirectamente, para sí o para otro, provenientes de funcionarios y servidores de la entidad auditada y/o personas naturales o jurídicas vinculadas con ella.

Emitir opinión a través de los medios de comunicación social o a terceros sobre asuntos que conociera durante el desarrollo de la auditoría, así como de sus resultados.

IV. CONSIDERACIONES FINALES.

Declaro bajo juramento que me acojo a la presunción de veracidad establecida en la ley, y que toda circunstancia que se presentara en cualquier estado de la auditoría, que contravenga la información suministrada o diese motivo a que pudiera dar lugar a que otros cuestionen la idoneidad e independencia de criterio de mi labor, serán comunicados a el o los funcionarios inmediato superiores, para las acciones del caso.

Jesús María, de de 2000

Firma del Declarante